percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el Acta de Jurado de Empresa de fecha 21 de marzo de 1977.

A efectos de confección y abono de la nómina, se integrará en el «plus de productividad y calidad» de las Tablas I y II, prorrateándose por los meses de pago de la misma.

Artículo 40. *Período de descanso para el bocadillo.*

A todo el personal, y de acuerdo a los horarios establecidos, se les abonará el período establecido para «descanso de bocadillo» a prorrata de salario base (columna «A» de las tablas I y II) y de toxicidad, penosidad, peligrosidad o complemento voluntario) columna «C» de las mismas tablas.

A efectos de confección y abono de las nóminas, se han integrado estas cantidades en dichas columnas «A» y «C», al referirlas a jornadas de presencia.

Artículo 41. *Tiempo para limpieza e higiene personal.*

A todo el personal, y de acuerdo a los horarios establecidos se les abonará el tiempo establecido para «limpieza e higiene personal» a prorrata como si se tratara de tiempo efectivamente trabajado, de la siguiente manera:

a) La cantidad correspondiente al salario base y a la toxicidad, penosidad, peligrosidad o complemento voluntario se encuentra ya incluido en las columnas «A» y «C» de las Tablas I y II, según se recogía en los artículos 26 y 27.b).

b) El resto, y hasta alcanzar la cuantía correspondiente al salario de trabajo de 12 meses, integrado en el «plus de productividad y calidad».

Artículo 42. *Quebranto de moneda.*

El quebranto de moneda para el cajero, se establece en 64,24 € mensuales (10.689 Pts. mensuales) (*).

Artículo 43. *Dietas de viaje.*

Todos los productores que, por disposición de la Empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquella en que radique el Centro de Trabajo, debiendo de pernoctar fuera de su domicilio, disfrutará sobre su sueldo de las dietas siguientes:

| Categoría | Importe € (*) | Importe Pts. (*) |
|---|---|---|
| Ingenieros, Licenciados ..... | 68,13 | 11.336 |
| Diplomados Universitarios ..... | 65,45 | 10.890 |
| Jefes Administrativos y de Taller ..... | 62,79 | 10.447 |
| Ofic. Adm., Mant., Inspectores y asimilados ..... | 60,12 | 10.003 |
| Resto del personal ..... | 53,42 | 8.888 |

Los días que no pernocten fuera de su domicilio, salvo que tenga que realizar fuera las dos comidas, cobrarán «media dieta» (sesenta por ciento de la misma).

Excepcionalmente, dentro de las Redes Comerciales, se establece respecto al abono de las dietas para comidas, debido a las particularidades existentes en los trabajos comerciales, de montadores y de post-ventas, las siguientes cantidades: 15,03 € (2.500 pts) de lunes a jueves, así como aquellos viernes o días con horario reducido, que previa comunicación de la empresa, el desarrollo de su trabajo les obligue a comer fuera del Centro de Trabajo o de su domicilio particular, debiendo presentar la factura todos los días del restaurante como justificación de la comida. Esta cantidad permanecerá invariable hasta el 31-12-03. Execepcionalmente, para las redes comerciales si pernoctan tendrán además una dieta de 12,50 € y el hotel será reservado por la empresa irá a cargo de la misma.

Artículo 44. *Abono de salarios.*

El abono de los salarios se efectuará por períodos mensuales, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago similar a través de las entidades de crédito indicadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 del E.T.

La estructura salarial de este convenio está referida al abono de cantidades mensuales; a efectos de pago se confeccionan las tablas salariales de tal manera que se prorratearán las cantidades recogidas en las columnas B, D, F, e I (anuales) en doce pagas iguales. De igual manera se abonará el Plus «ad personam» generado por la convergencia del Convenio Colectivo al Pacto de Empresa, en los casos que procedan.

En los meses de Junio y Diciembre se abonarán en cada mes el 50% de las Gratificaciones Extraordinaria y de Beneficios de la Columna G.

Las fecha de pago y anticipos a cuenta, serán las que habitualmente están rigiendo y los recibos de salarios (nóminas) se entregarán en el puesto de trabajo.

## CAPÍTULO VI

## Política de empleo y contrataciones laborales

Artículo 45. *Contratos de duración determinada: «Eventuales».*

En atención al carácter estacional de la actividad que desarrollamos, estando englobados en el Sector Siderometalúrgico, y conocedores de la regulación que sobre los contratos de duración determinada «eventuales», dispone el Convenio Colectivo Provincial de Madrid para la Industria Siderometalúrgica, considerando la posibilidad del artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la duración de los mismos, y de acuerdo con la contestación del Servicio Provincial del Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón en Zaragoza al respecto, de fecha 2 de Agosto de 1995 (n.º de salida 1192) las partes firmantes de este Convenio de Empresa acuerdan que la regulación de la duración de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, se remite expresamente a la establecida en la cláusula vigente en cada momento del correspondiente Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 46. *Contrato de duración determinada: «Obra o servicio determinado».*

De acuerdo con el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores se establece, que siempre que concurran trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, podrán utilizarse contratos de duración determinada para la realización de una obra o servicio. (Por ejemplo: «La realización de pedidos concretos y debidamente identificados en cuanto a los productos a fabricar, sus plazos y destinos»; la realización de los servicios de mantenimiento, servicios de montaje o servicios post-venta, amparados en un contrato mercantil P.e.: Servicio de Mantenimiento de un Parque de Carretillas, etc.).

Artículo 47. *Suspensión del contrato de trabajo en los periodos de prueba y los contratos en practicas.*

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Asimismo, los períodos de suspensión del contrato de trabajo del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, interrumpirán el plazo máximo de los contratos en prácticas.

Artículo 48. *Conversión de contratos temporales a indefinidos.*

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo 2003, se convertirán un quince por ciento (15 %), como mínimo cada año de la plantilla media de contratos temporales del año natural (01-enero al 31-diciembre), en indefinidos.

No obstante, y siempre que de la anterior fórmula no resultara 15 contratados o transformados indefinidamente, se alcanzará la misma si concurren las dos premisas siguientes:

a) Que el nivel de empleo medio y constante necesario en el Centro, considerando la composición de la plantilla, requiera como mínimo ese mismo número de contratos temporales.

b) Que en el supuesto de que por aplicación del porcentaje pactado sobre la plantilla media de temporales, no se alcance la cifra de 15 trabajadores, la diferencia hasta alcanzarla se realizará de la siguiente manera: cada trabajador con contrato indefinido al que se le extinga su contrato por cualquier causa (jubilación, muerte, invalidez, baja voluntaria, etc.) generará una nueva conversión a indefinido.

La empresa dispondrá de un plazo de seis meses a partir del último día de cada año para cumplir el anterior compromiso, es decir que antes